



PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD (INCIDENTE PAGADOR DEUDOR SOLIDARIO)
DEMANDANTE : GLORIA CECILIA VERA RESTREPO
DEMANDADO : CARLOS ALONSO SERRATO BEDOYA
RADICACION : 2019-00257

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. En auto del 11 de septiembre de 2020 se inició incidente de imposición de multa y deudor solidario en contra del pagador de la Fiscalía General de la Nación, por no haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 del Código General del Proceso y 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Una vez corrido el traslado del incidente el incidentado manifestó que, en primer lugar el demandado trabaja para la Fiscalía General de la Nación Seccional Valle del Cauca y no Bogotá por lo que se remitió la solicitud a dicha oficina.

Igualmente, la Seccional de Valle del Cauca contestó que desde el mes de noviembre de 2020 se haría efectivo el descuento de la cuota de alimentos ordenada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso que *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. (Negrita y subraya por el Despacho)

Igualmente establece el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia que *“Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”* (Negrita y subraya por el Despacho).

Advierte el despacho que de la respuesta dada por el pagador incidentado, se puede establecer que ha dado cumplimiento a lo ordenado dentro del presente



PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD (INCIDENTE PAGADOR DEUDOR SOLIDARIO)
DEMANDANTE : GLORIA CECILIA VERA RESTREPO
DEMANDADO : CARLOS ALONSO SERRATO BEDOYA
RADICACION : 2019-00257

proceso, respecto de la consignación de la cuota de alimentos fijada dentro del presente asunto, tal como aquí se ordenó.

Aunado a que conforme lo reporta el banco Agrario de Colombia según depósitos judiciales, a la demandante se le ha hecho entrega de dineros desde el mes de noviembre de 2020 (3 por valor de \$700.000 cada uno) y en los meses de febrero, marzo y abril de 2021 por valores de \$724.500 cada uno.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado se abstendrá de imponerle las sanciones contempladas en las normas citadas, ya que se observa que el pagador del señor CARLOS ALONSO SERRATO BEDOYA ha cumplido con la orden emitida por este Juzgado.

II. No obstante, se observa que los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, no hay consignaciones realizadas, por lo que se ordena oficiar a dicha entidad para que se sirva informar los motivos por los cuales en esos meses no realizó descuento de la cuota de alimentos al señor SERRATO BEDOYA.

Que la parte demandante acredite el diligenciamiento del oficio, el cual conforme la respuesta dada, debe ir dirigido a la Fiscalía General de la Nación Seccional Valle del Cauca.

III. En atención al escrito allegado por la demandante, aténgase a lo aquí dispuesto y ordenado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 18 del 10 DE MAYO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria